JUJUY

LEY 4810
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy -- Profesionales matriculados. Derechos. Modificación del art. 31 de la ley orgánica 4177.
Sanción: 22/11/1994; Promulgación: 15/12/1994; Boletín Oficial 02/01/1995

Artículos 1º--Agrégase como inc. f) del art. 31 de la ley 4177 lo siguiente:
f) Los profesionales médicos con más de treinta (30) años de ejercicio de la profesión; gozarán de una matrícula honoraria; estando eximidos del pago de la cuota anual. Este beneficio podrá gozarse a partir del 9 de mayo de 1997.
Art. 2º--Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos